



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7380/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EIMA/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.7380/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Requirió el tipo de modelo del vehículo registrado por una senadora en específico, así como las multas de tránsito que tiene en su contra.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

**Palabras clave:** Registro, sanciones y multas de tránsito  
incompetencia, remisión, fundada y motivada.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. RESUELVE</b>	19

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Movilidad

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7380/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7380/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintisiete de noviembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163023002030, en la que requirió lo siguiente:

*“Saber el tipo y modelo de vehículo que tiene registrado la senadora Laura Ballesteros Mancilla.*

*Saber si tiene multas de tránsito en contra y de que tipo.” (Sic)*

II. El ocho de diciembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Oficio sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

“ ...

*Por lo anterior y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, es necesario hacer de su conocimiento, que conforme a lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a esta dependencia se le confieren las siguientes atribuciones:*

...

*De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir que a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde entre otras atribuciones, el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas.*

*Derivado de lo anterior, podemos advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México resulta ser parcialmente competente en atención a su requerimiento, por ello, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado que pudiera detentar información al respecto. Asimismo, se identifica que existe un Sujeto Obligado que en alcance de sus atribuciones puede proporcionar información relativa a su solicitud: la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Al respecto, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y XIV, y 40 fracciones I, IV, y VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Así como, lo previsto en los artículos 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que a la letra refieren;*

...

*De lo anterior, podemos advertir que derivado de un análisis a la normatividad aplicable la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones que incluyen la regulación del tránsito de personas y vehículos, la imposición de sanciones por infracciones de tránsito, y la coordinación con otras autoridades. Además, puede establecer limitaciones y restricciones en la vía pública para mejorar la vialidad y garantizar la seguridad y el orden público. La Subsecretaría de Control de Tránsito tiene la responsabilidad de desarrollar planes y programas de tránsito que atiendan las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad.*

*Por lo antes expuesto y derivado del análisis a la solicitud en mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública de la:*

- *Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *Ubicada en Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, teléfono: 5242 5100, extensión: 7801, correo electrónico: [nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx), o accediendo directamente a la página: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana> Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.*

**Oficio SDGRPT/SIR/17054/023, signado por la Subdirectora de Información Registral**

“ ...

*En ese tenor, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 y 200 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual derivado de dicha búsqueda en los sistemas electrónicos de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se le informa que no se encontró registro de vehículo a nombre de; IàC. Laura Ballesteros Mancilla.  
...” (Sic)*

Para lo cual remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, generando el Acuse de remisión correspondiente:

Autenticidad del acuse	af2592010ee19d5de6cabb188e2d6298
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	090163023002030
<b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b>	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha de remisión	28/11/2023 08:51:53 AM
Información solicitada	Por medio del presente solicito de este sujeto obligado lo siguiente: Saber el tipo y modelo de vehículo que tiene registrado la senadora Laura Ballesteros Mancilla. Saber si tiene multas de tránsito en contra y de que tipo.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163023002030 CANALIZACION PARCIAL SSC.pdf

**III.** El mismo ocho de diciembre la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

*“La negativa en la entrega de la información solicitada. Asimismo, el sujeto obligado no contesto la totalidad de la petición ingresada.” (Sic)*

**IV.** Por acuerdo del trece de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio SM/DUTMI/R/001/2024, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **ocho de diciembre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **once de diciembre de dos mil veintitrés al veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, es decir, el mismo día en que se notificó la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

---

<sup>3</sup>Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La solicitante requirió el tipo de modelo de vehículo que tiene registrado la senadora Laura Ballesteros Mancilla, así como conocer si tiene multas registradas y de que tipo.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado:** El Sujeto Obligado de manera medular informó a través de la Subdirección de Información Registral, que derivado de dicha búsqueda en los sistemas electrónicos de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no se encontró registro de vehículo a nombre de la C. Laura Ballesteros Mancilla.

Por otra parte, respecto a la información referente a las multas registradas a su vehículo indicó que no era competente para atender la solicitud de información, siendo la autoridad competente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción XIII y XIV, y 40 fracciones I, IV, y VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Así como, lo previsto en los artículos 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

la Ciudad de México.

Para lo cual remitió la solicitud de información a **la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, generando el Acuse de remisión correspondiente.

**c) Síntesis de agravios.** La parte recurrente señaló medularmente como motivo de inconformidad la entrega incompleta de la información.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, se considera necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos**. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

Al tenor de lo anterior, el Sujeto Obligado informó a través de la Subdirección de Información Registral, que derivado de dicha búsqueda en los sistemas electrónicos de esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no se encontró registro de vehículo a nombre de la C. Laura Ballesteros Mancilla.

Asimismo, informó que respecto a la información referente a las multas registradas a su vehículo indicó que no era competente para atender la solicitud de información, siendo la autoridad competente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción XIII y XIV, y 40 fracciones I, IV, y VI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; Así como, lo previsto en los artículos 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a verificar la normatividad

aplicable para lo cual se trae a la vista el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad<sup>5</sup>, el observando lo siguiente:

***“PUESTO: Subdirección de Información Registral***

- *Coordinar las solicitudes de información realizadas por la Ciudadanía, Unidades Administrativas de la Secretaría y Autoridades competentes así como la certificación de dicha información; **supervisar la aplicación de métodos y procesos para la correcta inscripción, rectificación o cancelación** de los diferentes actos administrativos, entre ellos, **las bajas de placas vehiculares dadas de alta en otras entidades locales y la aplicación de las anotaciones electrónicas del parque vehicular y licencias en todas sus modalidades.***  
...
- ***Coordinar la atención de solicitudes de los ciudadanos sobre la información que requieran, verificando su procedencia en términos de la legislación aplicable.***  
...
- *Proporcionar a las entidades federativas que lo soliciten, información sobre movimientos realizados en el Registro Público inherentes a vehículos matriculados en la Ciudad de México, con el fin de mantener actualizado el registro del padrón vehicular de ambos.*
- *Coordinar la inscripción y/o cancelación de anotaciones electrónicas (candados) en el padrón vehicular y de licencias en sus distintas modalidades que restrinjan la realización de un trámite, a solicitud de las autoridades Jurisdiccionales y/o Administrativas de acuerdo con la normatividad establecida para tal efecto.*

...

Ante este panorama se podría decir que la Secretaría de Movilidad a través de la Subdirección de Información Registral es competente para atender el primer requerimiento

---

<sup>5</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual\\_Administrativo\\_SEMOVI\\_para\\_consulta.pdf](https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_Administrativo_SEMOVI_para_consulta.pdf)

planteado en la solicitud de información, observando que dicha unidad administrativa informó que encontró registro de vehículo a nombre de la senadora C. Laura Ballesteros Mancilla.

Por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

**Artículo 32.-**

...

***Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

Por otra parte, respecto a la segunda parte de la solicitud, en la cual requiere información referente a las multas que tiene registradas a su vehículo y de que tipo, con el objeto de determinar quién es la autoridad competente, para atender este punto de la solicitud, se estima pertinente traer a colación lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México<sup>6</sup> así como su Reglamento, observando lo siguiente:

***Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México***

***Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:***

...

***XIII. Realizar las funciones relativas al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;***

***XIV. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas en materia de movilidad y seguridad vial;***

...

***Artículo 40.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:***

***I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes.***

***II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;***

***III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;***

...

***V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;***

...

***Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.***

---

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/cdf1d09f332b91ca90a141c0980805a02fa6a7cf.pdf>

**Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito:**

*I. Asegurar el funcionamiento de los depósitos vehiculares;*

*II. Dirigir el proceso de control, registro y resguardo de las infracciones levantadas a los automovilistas por violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito vigente;*

*III. Coordinar los procesos de recepción, custodia y liberación de los vehículos remitidos a los depósitos vehiculares;*

*IV. Garantizar la correcta operación de los equipos electrónicos y sistemas tecnológicos para la aplicación de sanciones por violación al Reglamento de Tránsito vigente; así como supervisar los procedimientos de elaboración y envío de infracciones electrónicas;*

*V. Establecer y supervisar la operación de los módulos de atención a infractores y los sistemas de información de infracciones;*

*VI. Establecer estrategias e implementar acciones para vigilar que se respeten los límites de velocidad establecidos para la red vial de la Ciudad;*

*VII. Formular y aplicar las normas y sistemas con que deberá operar el estacionamiento vehicular en la vía pública;*

*VIII. Coordinar la formulación, aplicación y actualización de los planes y programas de tránsito;*

*IX. Diseñar estrategias que permitan dar seguimiento a los planes y programas en materia de tránsito;*

*X. Planear y evaluar los requerimientos y aplicación de los recursos destinados para las unidades administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito;*

*XI. Controlar el requerimiento y suministro de los recursos asignados para las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito;*

*XII. Vigilar y supervisar la aplicación de los mecanismos de control establecidos para la administración de recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito;*

*XIII. Coordinar el diseño y la actualización de la base de datos de las Unidades Administrativas que integran la Subsecretaría de Control de Tránsito, y*

*XIV. Las demás que le atribuya la norma vigente.*

De la normatividad antes descrita es evidente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, es la competente para atender la segunda parte de la solicitud de información, por lo que la remisión realizada a dicha Secretaría fue adecuada.

En consecuencia, se observó que el Sujeto Obligado brindó atención puntual a la solicitud, atendiendo la primera parte de la solicitud de información a través de la Subdirección de Información Registral y canalizando la segunda parte de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue ajustada a derecho, atendiendo dentro de sus atribuciones la solicitud de información y fundando y motivado su imposibilidad para proporcionar lo solicitado en la segunda parte de la solicitud de información ya que no cuenta con atribuciones para detentar o generar la información solicitada, pero además señaló con

---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

precisión el Sujeto Obligado competente para atender a lo solicitado, realizando la remisión pertinente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7380/2023**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.